

71.06.2022

## INFORME SOBRE EL ANTEPROYECTO DE LEY DEL ESTATUTO DE LAS MUJERES RURALES Y DEL MAR DE ANDALUCÍA.

Se ha recibido para informe el texto del proyecto citado, solicitado por la Secretaría General Técnica de la Consejería de la Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural. Analizado el mismo se efectúan las siguientes consideraciones:

### I. COMPETENCIA.

El presente informe se emite en cumplimiento de lo establecido en el artículo 33 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía. Asimismo, se emite en cumplimiento de lo establecido en el artículo 8 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía, y del artículo 8.2.l) del Decreto 164/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Justicia, Administración Local y Función Pública.

### II. CONSIDERACIONES A LA DOCUMENTACIÓN.

Con respecto a la documentación, se acompaña al proyecto, memoria justificativa sobre la necesidad y oportunidad, memoria justificativa de cumplimiento de los principios de buena regulación, informe de valoración de cargas administrativas y memoria de evaluación sobre la documentación obrante en el expediente relativo al citado anteproyecto de ley. En relación al oficio se hace la observación, por una parte, que lo remitido no es un borrador de orden sino de anteproyecto de ley y, por otra que, no se remite el acuerdo de inicio que en el mismo se menciona que se acompaña.

Indicar que la citada memoria de principios de buena regulación tiene contenidos de especial relevancia para la emisión del informe que nos ocupa, conforme al artículo 7.2 y 3 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, concretamente, del apartado 2, las letras f) estudio de valoración de cargas administrativas, g) factores tenidos en cuenta para fijar el plazo máximo de duración y h) relativo a la creación de nuevos órganos, y del apartado 3, las letras a) silencio administrativo y b) establecimiento de nuevos trámites administrativos:

En relación a la memoria presentada, se hacen las siguientes consideraciones: en lo relativo a la creación de nuevos órganos, se observa que en texto del anteproyecto remitido no se recoge la Comisión de Seguimiento y Evaluación que se cita en la memoria; y, sin embargo, sí se recoge en dicho anteproyecto la Mesa de mujeres rurales andaluzas como órgano colegiado, la cual no se menciona en citada memoria. A este respecto, se habría de tener en consideración lo dispuesto en el artículo 7.2.h) del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, en el que se establece que *“cuando se trate de la creación de nuevos órganos, la acreditación de la no coincidencia de sus funciones y atribuciones con la de otros órganos existentes”*.



FIRMADO POR	ARTURO ENRIQUE DOMINGUEZ FERNANDEZ	09/12/2022	PÁGINA 1/3
VERIFICACIÓN	Pk2jmADFZNQCLDLGTC672HXBUSBHR2	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	



### III. CONSIDERACIONES DE CARÁCTER PARTICULAR.

#### Exposición de motivos.

En el último párrafo, en relación a los principios de buena regulación, se considera que, además de citar los artículos 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre y 7 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, se habría de exponer en el preámbulo de manera sintetizada los extremos que se exigen para la memoria de cumplimiento de los principios de buena regulación, conforme al anteriormente mencionado artículo 7.

#### Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación.

Apartado 2: Se entiende que no sería necesaria la expresión “y en particular, a la Administración de la Junta de Andalucía y sus entes instrumentales”, ya que con la referencia al ámbito territorial que se efectúa sería suficiente, al objeto de una mayor claridad.

#### Artículo 5. Participación.

Apartado 1: Se establece que “El diseño, elaboración, desarrollo y evaluación de las políticas, planes, programas y estrategias que elabore la Administración de la Junta de Andalucía en el marco de la política agraria, agroalimentaria y pesquera se realizará con la participación de las asociaciones de mujeres de dichos sectores”.

Se debería revisar ya que se observa que no se hace mención al “desarrollo rural”, teniendo en cuenta que dicha materia entraría dentro del ámbito de aplicación del proyecto en cuestión.

Esta observación se extiende al resto del texto propuesto.

#### Artículo 7. Mesa de mujeres rurales andaluzas.

Apartado 2: Se dispone “La Mesa se configura como órgano colegiado de participación de las asociaciones de mujeres rurales y agrarias”.

Se considera que, en lugar de la expresión “configura”, se debería emplear la de “naturaleza”, de acuerdo con el artículo 88 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre.

Por otra parte, se recuerda que dicho precepto dispone que para que los órganos colegiados tengan dicha naturaleza deberán reunir los requisitos que se establecen en el citado artículo 88.1 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre. Además, sería aconsejable que se recogiera qué tipo de órgano colegiado se trata, acorde con la clasificación y terminología del artículo 88.2 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, en aras de la seguridad jurídica.

FIRMADO POR	ARTURO ENRIQUE DOMINGUEZ FERNANDEZ	09/12/2022	PÁGINA 2/3
VERIFICACIÓN	Pk2jmADFZNQCLDLGTC672HXBUSBHR2	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	



Apartado 3: Se establece “*La Mesa se adscribe orgánicamente a la Consejería competente en materia agraria, agroalimentaria y de desarrollo rural y pesquera*”.

Se considera que se habría de utilizar la expresión “*se adscribirá*” en lugar de la de “*se adscribe*”, ya que en el texto propuesto se establece un mandato de creación más que la creación del propio órgano colegiado.

Por otra parte, se entiende que, en lugar de emplear la expresión de “*orgánica*” se tendría que emplear la de “*administrativa*”, conforme con el dispuesto en el artículo 89.1 e) de la Ley 9/2007, de 22 de octubre.

Apartado 4: Se preceptúa “*Su composición y régimen de funcionamiento se regulará mediante decreto de Consejo de Gobierno*”.

Se recuerda que la norma de creación deberá contener, además de lo expuesto en el apartado 4, los extremos que se preceptúan en el artículo 89.1 de la citada Ley 9/2007. Además, en cuanto a la forma de la norma de creación, igualmente, se recuerda el artículo 88.2 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, en el que se regulan los supuestos de la forma de la norma de creación.

### **Artículo 13. Comunicación y difusión.**

En la letra e), se hace referencia a la “*Consejería competente en los sectores agrario, agroalimentario, de desarrollo rural y pesquero*”, mientras que en otras partes del articulado se hace mención a la “*Consejería competente en materia agraria, agroalimentaria, de desarrollo rural y pesquera*”; a este respecto, se considera que habría de referirse a la competencia de la Consejería por la *materia*.

Esta observación se extiende al resto del texto propuesto.

### **Artículo 23. Trabajo por cuenta ajena.**

En relación al término “*preferente*” sería aconsejable que se empleara el de “*prioritaria*”, al objeto de homogeneizar la terminología utilizada en el artículo 20 del texto propuesto y en el propio artículo 23, en aras de la seguridad jurídica.

### **Disposición final primera. Habilitación para el desarrollo reglamentario.**

Con respecto al artículo 129.4 de la Ley 39/2015, de 22 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, sería aconsejable que se revisara dicha referencia, ya que se entiende que estaría referida al ámbito estatal.

EL SECRETARIO GENERAL  
PARA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Arturo E. Domínguez Fernández.

FIRMADO POR	ARTURO ENRIQUE DOMINGUEZ FERNANDEZ	09/12/2022	PÁGINA 3/3
VERIFICACIÓN	Pk2jmADFZNQCLDLGTC672HXBUSBHR2	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	